

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120230033500
DEMANDANTE	JDM Etiquetas y Bandas S.A.S.
DEMANDADO	Native Food S.A.S.

Visto el informe secretarial, y verificado que, la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado enviada a través de correo electrónico, sin embargo, se encuentra que la misma no cumple con las exigencias previstas en la Ley 2213 de 2022, en tanto la empresa de mensajería certificó que no fue posible entregar la información al destinatario,

De lo anterior que, como aún no se encuentra surtido el trámite notificadorio a la pasiva, se requerirá a la parte demandante con el fin de que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga

de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada en debida forma y con observancia de las reglas de notificación previstas legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 5 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 032



Juliana Arias Escobar
Secretaria